Informe Secretarial. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 18 de enero de 2021 el presente Proceso Ejecutivo con radicación interna 2021-022. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

STELLA VARELA RAMIREZ a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S., según sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C. el 13 de marzo del 2020.

CONSIDERACIONES

A fin de resolver la viabilidad de librar el mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, el despacho considera pertinente remitirse al artículo 306 del C.G.P. que por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. indica:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, ***el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se declare el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada****."*
(Negrilla fuera de texto original)

Y es que tal articulado lo que determina expresamente es la competencia para conocer de las ejecuciones de las sentencias judiciales, pues establece que la ejecución de una providencia deberá tramitarse ante el juez de conocimiento, es decir, ante aquel que profirió la sentencia.

Según lo anterior, el despacho tendrá que analizar este componente dentro de la ejecución solicitada por la parte actora, encontrando así que la copia de la sentencia allegada con la demanda, fue proferida por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., el 13 de marzo de 2020, por lo que al tenor de la norma previamente citada, sería ese despacho judicial el competente para conocer de la ejecución de la sentencia.

Por tales afirmaciones, éste despacho judicial no está facultado para asumir la competencia y el conocimiento del presente asunto, por lo que se ordenará enviar el asunto que nos ocupa a la oficina judicial de reparto a fin de que sea asignada al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C. por ser el competente, con el objetivo que se continúe el trámite oportuno, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C., por ser el competente para conocer del asunto bajo estudio, por las razones expuestas en la considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá D. C. 06 de julio de 2021.

Por ESTADO **N° 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

AFRB